

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAMPUS- MEXICALI



“EFECTO FISCAL Y FINANCIERO EN LA APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS
ASIMILADOS A SALARIOS”

Trabajo Terminal

Que para obtener el diploma de:

ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:

JORGE CÁZARES ZEPEDA.

Asesor:

M. C. VERÓNICA PATRICIA URIAS MONTES.

INDICE

	Página
Agradecimientos.....	3
Dedicatoria.....	4
Resumen.....	5
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	6
Antecedentes.....	7
1.2 Definición de problema.....	8
1.3 Objetivos.....	9
1.4 Justificación.....	9
1.5 Metodología.....	9
1.6 Definición de terminos.....	10
CAPITULO II: MARCO FISCAL DE LOS INGRESOS ASIMILADOS A SUELDOS	12
2.1 Ingresos asimilados a sueldos y salarios.....	13
2.2 Retenciones a las personas que obtengan Ingresos asimilados a sueldos.....	14
2.3 Relación laboral de los honorarios asimilados.....	14
2.4 Naturaleza de la Relación de servicios.....	14
2.5 La relación laboral y su diferencia con La prestación de servicios profesionales.....	15
2.6 Desgravación del impuesto al valor agregado.....	15
2.7 obligaciones.....	16
2.7.1 obligaciones de los sujetos.....	16
2.7.2 obligaciones de los patrones.....	16
CAPITULO III.- CASOS PRÁCTICOS.....	19
3.1 Caso practico mediante la figura de Honorarios asimilados a salarios.....	20
3.2 Caso practico aplicando la opción De relación laboral y su impacto fiscal.....	21
CAPITULO IV: CONCLUSIONES.....	22
4.1 Conclusiones.....	23
4.2 Fuentes consultadas.....	24

AGRADECIMIENTOS

**AL MAESTRO HILARIO DE LA TORRE PEREZ, DIRECTOR
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
POR SU APOYO Y SENTIDO HUMANO
QUE FACILITA LA INVESTIGACION.**

**A MI ASESORA DE TESIS M.C. VERÓNICA PATRICIA
URIAS MONTES, POR SU PROFESIONALISMO
Y TIEMPO DE CALIDAD DEDICADO A LA
SUPERVISION DE ESTE TRABAJO**

**A MIS COMPAÑEROS DE LA ESPECIALIDAD
POR LA ENTREGA AL ESTUDIO
Y SUS APORTACIONES.**

**A MI FAMILIA:
MARU, ANDREA, MARCELA Y JORGITO,**

DEDICATORIA

El presente trabajo esta orientado a servir a la sociedad mexicana que vive la falta de certeza en la legislación fiscal lo cual despierta un sentido de culpabilidad en los contribuyentes que tienen la obligación de pagar impuestos.

Es algo muy sabido en el ambiente empresarial y contable que la carga fiscal y financiera relacionada con la contratación de trabajadores es alta. El total de la nomina semanal es base para pagar las Aportaciones al Instituto Mexicano de Seguro Social, Para pagar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, cálculos del Impuesto Sobre la Renta de Cada trabajador, así como también presentar información anual a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público relacionada con sueldos.

El empresario mexicano en su lucha por obtener utilidades y que su actividad se consolide paso a paso necesita estar tomando decisiones acertadas, de lo contrario cae en estados de insolvencia y lo pueden llevar al cierre de su negocio.

Es por eso que considero muy importante para la sociedad mexicana conocer y evaluar los aspectos fiscales, financieros, éticos y de incertidumbre que trae implícita la implantación de contratación de personal necesario para los objetivos de la empresa por medio de la figura de honorarios asimilados a salarios.

RESUMEN

La investigación llevada a cabo sobre los efectos fiscales y financieros de los honorarios asimilados a salarios pretende dar una orientación acertada a los diferentes usuarios de este modelo a fin de crear conciencia de las ventajas y desventajas del uso de éste. Dentro de este tema de ventajas y desventajas se hace un análisis detallado de rentabilidad y riesgo, ya que si bien sabemos que el pagar sueldos sin cubrir prestaciones laborales maximiza la utilidad financiera también es cierto que las autoridades de auditoría a patrones del Instituto Mexicano del Seguro Social han determinado en algunos casos la existencia de relación laboral con las respectivas consecuencias económicas para el auditado, al fincar capitales constitutivos. Es por eso la importancia de este trabajo de investigación de profundizar en cuanto a la legalidad, la utilidad financiera y los riesgos implícitos.

El trabajo se desarrollo investigando los antecedentes históricos de los honorarios hasta como la ley del Impuesto Sobre la Renta contempla la figura de Honorarios asimilados a Salarios, se continua con los fundamentos legales, se desarrolla un caso practico a efectos de demostrar las ventajas financieras en la utilización de esta figura y por ultimo se llega a las conclusiones y recomendaciones.

Dentro de la investigación de campo se recopilaron copias de contratos de honorarios celebrados entre profesionistas (contadores Públicos) y dependencias de gobierno en especifico el SAT Sistema de Administración Tributaria e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) por lo que se pudo constatar que el mismo gobierno da una aprobación tácita, ya que utiliza estas figuras de honorarios y honorarios asimilados a salarios a fin de disminuir costos de operación a sabiendas de que existe subordinación y por lo tanto relación laboral pero auditoria a patrones del IMSS no tiene facultades para determinar capitales constitutivos a la Secretaria de Hacienda y al INFONAVIT pero sin embargo a las escuelas privadas que es el caso que nos ocupa si existe el riesgo de que se compruebe la relación laboral y el respectivo cobro de omisiones.

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

1.2 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

1.3 OBJETIVOS

1.4 JUSTIFICACION

1.5 METODOLOGIA

1.6 DEFINICIÓN DE TERMINOS

1.1 ANTECEDENTES

A partir del año 1991 es reconocido a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 78 fracción V, un tratamiento especial para aquellas personas que percibieran honorarios de personas morales y solicitaran el tratamiento de sueldos para dicho ingreso.

Este tratamiento se puede aplicar en sustitución de los honorarios normales, con la ventaja de evitar las declaraciones de ISR e IVA por parte del prestador del servicio

Este régimen es también igual al de los socios de sociedades o asociaciones civiles que perciben remanentes distribuidos a cuenta del resultado anual

Esta figura de honorarios asimilados a salarios se ha venido utilizando de manera muy generalizada en nuestro país, sobre todo en la contratación de maestros para impartir clases a nivel licenciatura en las escuelas privadas

El presente trabajo de investigación ahondará precisamente sobre la contratación de maestros en la escuela privada UNIVER NOROESTE MEXICALI, A.C.

- La figura de honorarios asimilados a salarios es una estrategia de planeación fiscal muy utilizadas en nuestro país.
- Las escuelas particulares a nivel universitario también la utilizan.
- El Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo asevera que existe relación laboral si hay subordinación.
- La historia del trabajo, es sin duda la historia del hombre
- Va desde las condiciones infrahumanas hasta llegar a la época actual que se rige por leyes que regulan el ambiente laboral
- En México se inicia la legislación del trabajo en 1917 con la Constitución
- Específicamente con el Artículo 123
- La S.H.C.P. en la década de los 80's contrató personal en el área de auditoría fiscal por medio del régimen de honorarios
- INFONAVIT en 1995 también contrató a nivel nacional a Contadores Públicos para el área de fiscalización por medio de honorarios
- En la Ley del I.S.R. DE 1991 (ART 78 Frac. V) se permite la asimilación de honorarios a sueldos para efectos de retención del Impuesto

1.2 DEFINICION DEL PROBLEMA

Los honorarios son una modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones ni pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los honorarios son una remuneración que se paga en compensación de servicios profesionales independientes.

OPCIONES:

- Contratar a una persona moral prestadora de servicios integrada por puros maestros y pagar a dicha empresa mediante la presentación de facturas detallando las horas y nombre de los maestros que impartieron las clases.
- Contratar maestros en forma individual y pagarles mediante la presentación del respectivo recibo de honorarios.
- Contratar a los profesores mediante relación laboral pagando todas las prestaciones legales y cumpliendo las cargas fiscales respectivas
- Contratar a los maestros mediante un contrato de honorarios asimilados a salarios, donde se elimine el tener que cubrir derechos laborales y las cargas fiscales se reducen al mínimo.

¿Cuál de las cuatro opciones es la mejor? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de cada una?

A ESTAS Y OTRAS PREGUNTAS TRATAREMOS DE DAR RESPUESTA EN ESTA INVESTIGACION

- Cuando una empresa como lo es una escuela del sector privado ocupa maestros para su operación tiene cuatro opciones
- 1 Contratar maestros por medio de “outsourcing” Que son empresas de personal que dan facturas como vemos personal de limpieza y seguridad
- 2 Pago a maestros por medio de recibo de honorarios (Recibos impresos)
- 3 Honorarios Asimilados a Salarios
- 4 Relación Laboral (prestaciones)
- Cada una de las cuatro opciones tiene las siguientes implicaciones:
- - Fiscal - Financiero - Ético -Riesgo
- De las cuatro opciones la relación laboral resulta ser la mas ética, menos riesgosa materia fiscal y menos rentable financieramente hablando

- Lo honorarios asimilados a salarios implican riesgo en cuanto a revisiones del Seguro Social pero es rentable financieramente y es poco moral cuando realmente existe la subordinación.

1.3 OBJETIVOS

Los objetivos de esta investigación son:

- Revisar la normatividad y disposiciones generales establecidas en la Ley, estatutos, contratos y reglamentos en materia Constitucional, laboral y fiscal.
- Analizar la figura de honorarios asimilados a salarios y su tratamiento fiscal al aplicar la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Comparar alternativas de retribución que permitan determinar el efecto financiero y fiscal dentro de un marco de legalidad.

1.4 JUSTIFICACION

Un problema continuo y generalizado que se ha observado en las instituciones de educación Superior establecidas en Mexicali, Baja California y específicamente en Univer- Universidad, es el tratamiento de la nómina de los maestros observándose la práctica del pago de honorarios asimilados a salarios, desapareciendo la relación laboral establecida entre patrón y trabajador

Este trabajo pretende orientar o beneficiar a las escuelas privadas y en especial Univer- Universidad al llevar a cabo un estudio analítico sobre las ventajas financieras al utilizar esta figura de honorarios asimilados a salarios y sin dejar de cuestionar las situaciones y riesgos legales que se pudiesen presentar derivados de esta figura utilizada actualmente.

1.5 METODOLOGIA

Para este trabajo de investigación se procedió primero con la selección del trabajo de investigación; posteriormente se continuó con la búsqueda de información, que consistió en la normatividad fiscal de revistas especializadas del área laboral y fiscal, además de la adquisición de bibliografía, la cual fue de apoyo para la comprensión de la información relativa a los honorarios asimilados a salarios.

La siguiente etapa consistió en establecer el planteamiento del problema, desde los antecedentes, definición del problema, objetivos de investigación, justificación, desarrollo de un índice preliminar, fuentes de consulta así como la calendarización de actividades.

En una tercera etapa se realizó un análisis de la información obtenida, fundamentándose primordialmente en los objetivos de la investigación los cuales se presentan en forma de argumentos para demostrar la necesidad de establecer una propuesta referente a la prestación de servicios (Honorarios asimilados a salarios) .

Posteriormente se presentan dos casos prácticos que reflejan el efecto financiero y fiscal así como su impacto económico.

Y por ultimo se elaboraron las conclusiones relativas a este trabajo.

■ 1.6 DEFINICION DE TÉRMINOS

- Artículo 123 constitucional: “ TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE UTIL, AL EFECTO, SE PROMOVERAN LA CREACION DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA EL TRABAJO, CONFORME A LA LEY”
- Ley Federal del Trabajo
- Art. 8º. “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal SUBORDINADO”
- Art. 20 “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le da origen, la prestación de un trabajo personal SUBORDINADO a una persona, mediante el pago de un salario”
- Impuesto Sobre La Renta: Art. 110.- “Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal SUBORDINADO, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de P. F. con actividad Empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo”
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO :Art. 14 Penúltimo párrafo.-“No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada ..., ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley de ISR asimile a dicha remuneración”

LEY DEL IMSS: ARTÍCULO 12.- “Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios asimilados a salarios, no quedan comprendidos como sujetos a afiliación al régimen obligatorio del Seguro Social”

Honorarios (Conceptos)

- “Modalidad de pago que recibe un profesionalista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones.”
- “Remuneración en compensación de servicios profesionales”
- “Salario de honor”
- Salario (Conceptos)
- “Son todos aquellos pagos que compensan a los individuos por el tiempo y el esfuerzo dedicado a la producción de bienes y servicios.”
- “Se puede definir como la compensación obtenida por la prestación de un esfuerzo o la realización de una tarea, por cuenta y bajo dependencia ajena.”
- Subordinación Jurídica (Concepto)
- Implica que el patrón en todo momento puede disponer del esfuerzo físico, mental o ambos del trabajador.
- Debe ser permanente durante la jornada de trabajo.
- La categoría, el salario, el horario, condiciones de trabajo y descansos, vacaciones (Contrato)

CAPITULO II: MARCO FISCAL DE LOS INGRESOS ASIMILADOS A SUELDO

2.1 Ingresos asimilados a sueldos y salarios

2.2 Retenciones a las personas que obtengan Ingresos asimilados a sueldos

2.3 Relación laboral de honorarios asimilados

2.4 Naturaleza de la Relación de servicios

2.5 La relación laboral y su diferencia con la prestación de servicios profesionales

2.6 Desgravación del impuesto al valor agregado

2.7 obligaciones

a) obligaciones de los sujetos

b) obligaciones de los patrones

CAPITULO II MARCO FISCAL DE LOS INGRESOS ASIMILADOS A SUELDOS Y SALARIOS

2.1 Ingresos asimilados a sueldos y salarios

Aún no existe una definición de honorarios asimilados, sin embargo los pagos efectuados de acuerdo al artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se clasifican en obligatorios y optativos, y son los siguientes:

I Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aún cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. (Obligatorio)

II Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades y asociaciones civiles. (Obligatorio)

III Los honorarios a miembros de los consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. (Obligatorio)

IV Los honorarios pagados a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de dicho prestatario. (Opcional)

Para tal efecto, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el ejercicio fiscal inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por la prestación de servicios profesionales.

Como podrá observarse, para que existan honorarios preponderantes son necesarios dos supuestos:

- a) Que la prestación del servicio se lleve a cabo en las instalaciones del prestatario.
- b) Que los ingresos por la prestación de servicios profesionales obtenidos del prestatario en el año de calendario inmediato anterior representen más del 50% del total de los obtenidos por dicho concepto.

V Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de éste capítulo. (Opcional)

2.2 Retenciones a las personas que obtengan ingresos asimilados a sueldos

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el ejercicio fiscal de que se trate, las personas señaladas en éste numeral deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos por honorarios que obtuvieron de dicho prestatario en el ejercicio fiscal inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho ejercicio. En caso de que no se presente la comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

Los contribuyentes que perciban honorarios preponderantes durante el primer ejercicio fiscal que presten servicios a un prestatario, no estarán obligados a presentarle la comunicación escrita; sin embargo, podrán optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho ejercicio, en lugar de cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales del ISR, en los términos del artículo 127 de la ley que regula tal impuesto.

2.3 Relación laboral de los Honorarios Asimilados

Si las personas que perciban ingresos por honorarios asimilados llegaran a cumplir con los elementos de la relación de trabajo que establece el Artículo 20 de la LFT, (Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario), obligatoriamente deberán ser afiliados al seguro social, además tendrán derecho a todas las prestaciones de ley como son: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, horas extras, liquidación, entre otras

Las personas comprendidas en la fracción I a VI del artículo 110 de la Ley del ISR, no deberán tener ningún vínculo laboral con el prestatario.

2.4 Naturaleza de la Relación de Servicios

Lo que básicamente define la diferencia entre que un ingreso percibido por una persona física se considere "Honorario" es el hecho de que la prestación del servicio sea independiente y no subordinada.

Al respecto, no existe en la LISR una definición específica de lo que se considera "Subordinado"; en el diccionario Larousse, se define el término "subordinado" como un adjetivo que quiere decir –Sujeto a otro o dependiente de otra cosa-, y en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se especifica que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal o subordinado", en el artículo 20 LFT, se especifica que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, "la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el

pago de un salario”. Por lo anterior, si una persona física presta a otra, física o moral, un trabajo sin estar sujeta a las condiciones de esta y sin percibir un ingreso denominado “salario”, entonces no habrá subordinación y por lo tanto no existe una relación de trabajo.

En relación al planteamiento anterior, a continuación se transcribe un criterio de los tribunales federales que pone en claro el concepto de “relación laboral”.

2.5. La relación laboral y su diferencia con la prestación de servicios profesionales

“No basta la prestación de un servicio personal y directo de una persona a otra para que se de la relación laboral, sino que esa prestación debe reunir como requisito principal la subordinación jurídica, que implica que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida; esto es, que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esa relación de subordinación debe ser permanente durante la jornada de trabajo e implica estar bajo la dirección del patrón o su representante; además el contrato o la relación de trabajo se manifiesta generalmente, a través de otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día, de vacaciones, etc., elementos que si bien no siempre se dan en su integridad ni necesita acreditar el trabajador tomando en consideración lo que dispone el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, si se dan en el contrato ordinario como requisitos secundarios. Por lo tanto, no es factible confundir la prestación de un servicio subordinado que da origen a la relación laboral regulada por la Ley Federal del Trabajo con el servicio profesional que regulan otras disposiciones legales; en aquel, como ya se dijo, el patrón da y el trabajador recibe órdenes precisas relacionadas con el contrato, dispone aquél dónde, cuándo y cómo realizar lo que es materia de la relación laboral, órdenes que da el patrón directamente o un superior jerárquico, representante de dicho patrón, y en la relación de servicios profesionales el prestatario del mismo lo hace generalmente con elementos propios, no recibe órdenes precisas y no existe el deber de obediencia ya que el servicio se presta en forma independiente, sin sujeción a las condiciones ya anotadas de horario, salario y otras”.

2.6 Desgravación del Impuesto al Valor Agregado

El Artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que no son sujetos de este impuesto los actos o actividades que se realicen de manera subordinada mediante el pago de remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración. Por lo tanto los pagos por Honorarios asimilados no causan este impuesto.

2.7 Obligaciones

2.7.1 Obligaciones de los sujetos

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitara la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentara declaración anual.

c) cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultanea.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 113 de esta Ley.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que este les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

2.7.2. Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a mas tarda

El 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionaran dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial, que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporara en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplico lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a mas tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se les aplico lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a mas tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción

a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO III CASOS PRACTICOS

- 3.1 Caso práctico mediante la figura de Honorarios asimilados a salarios
- 3.2 Caso práctico aplicando la opción de Relación laboral

CAPITULO III CASOS PRÁCTICOS

3.1 Caso práctico mediante la figura de honorarios asimilados a salarios

Un profesor durante un año impartió 651 horas-clase, distribuidas de la siguiente manera:

Meses	Horas	Pago por Hora	Honorarios	Retencion ISR	Neto
Enero	50	90.00	4,500.00	630.00	3,870.00
Febrero	54	90.00	4,860.00	538.00	4,322.00
Marzo	63	90.00	5,670.00	676.00	4,994.00
Abril	29	90.00	2,610.00	231.00	2,379.00
Mayo	71	90.00	6,390.00	828.00	5,562.00
Junio	71	90.00	6,390.00	799.00	5,591.00
Julio	69	90.00	6,210.00	768.00	5,442.00
Agosto	28	90.00	2,520.00	250.00	2,270.00
Septiembre	73	90.00	6,570.00	866.00	5,704.00
Octubre	61	90.00	5,490.00	645.00	4,845.00
Noviembre	66	90.00	5,940.00	722.00	5,218.00
Diciembre	16	90.00	1,440.00	129.00	1,311.00
Total	651	90.00	58,590.00	7,082.00	51,508.00

Se puede observar que el costo financiero para la empresa docente por las 651 horas impartidas por el profesor fue de \$58,590.00

3.2 Caso práctico aplicando la opción de relación laboral

mismas 651 horas del punto anterior

Meses	Pagos	INFONAVIT	AFORE	IMSS	ESTADO	AGUINALDO	TOTAL
Enero	4,500.00	225.00	135.00	675.00	90.00		5,625.00
Febrero	4,860.00	243.00	145.80	729.00	97.20		6,075.00
Marzo	5,670.00	283.50	170.10	850.50	113.40		7,087.50
Abril	2,610.00	130.50	78.30	391.50	52.20		3,262.50
Mayo	6,390.00	319.50	191.70	958.50	127.80		7,987.50
Junio	6,390.00	319.50	191.70	958.50	127.80		7,987.50
Julio	6,210.00	310.50	186.30	931.50	124.20		7,762.50
Agosto	2,520.00	126.00	75.60	378.00	50.40		3,150.00
Septiembre	6,570.00	328.50	197.10	985.50	131.40		8,212.50
Octubre	5,490.00	274.50	164.70	823.50	109.80		6,862.50
Noviembre	5,940.00	297.00	178.20	891.00	118.80		7,425.00
Diciembre	1,440.00	72.00	43.20	216.00	28.80	3,612.71	5,412.71
Total	58,590.00	2,929.50	1,757.70	8,788.50	1,171.80	3,612.71	76,850.21

Se puede observar que el costo financiero para la empresa docente por las 651 horas impartidas por un profesor, aumenta de \$58,590.00 a \$76,850.21.

Lo anterior implica un aumento en la carga financiera de \$18,260.21 y en porcentaje representa un incremento en gastos de 31.17 %

IV CONCLUSIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.2 FUENTES CONSULTADAS

4.1 CONCLUSIONES

Después de haber realizado la investigación documental y de campo se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera.- El origen de los honorarios fue el salario de “honor” orientado a remunerar a quien tiene una virtud fuera de lo común o profesión especializada

Segunda.- Como es un salario de honor no debe existir subordinación ante el patrón, ya que si existe ha automáticamente se convierte en relación laboral.

Tercera.- Durante la investigación ha quedado claro que existe subordinación cuando se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) Horario
- b) Salario
- b) Categoría
- d) Especificación de dónde, cuándo y cómo.
- e) Deber de obediencia.

Cuarta.- Se pudo comprobar mediante copia de contratos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el INFONAVIT en los años 80,s y 90,s respectivamente contrataron a Contadores Públicos, Licenciados en Administración de Empresas y a abogados para desempeñar funciones de auditores fiscales como estrategia a nivel nacional para disminuir costos relacionados con sueldos.

Quinta.- Se pudo comprobar que la contratación de profesionistas hecha por las dependencias antes mencionadas es ilegal e injusta porque si existe la figura de la subordinación.

Sexta.- Se investigó con auditores contratados en dichos años y es común la respuesta de no haber presentado sus declaraciones fiscales y sin embargo no haber sido equeridos por la autoridad.

Septima.- Se concluye que la principal motivación que dio origen a ésta figura de honorarios asimilados a salarios fue el evitar el pago del Impuesto al Valor Agregado a los profesionistas mismo que se desglosa en los recibos de honorarios y así evitar la evasión fiscal de los mismos al retenerles el Impuesto Sobre la Renta unicamente y no pagarles I.V.A.

Octava.- Esta figura no se hizo para beneficiar a empresas particulares, que viendo una oportunidad de Ley de minimizar gastos en agravio de las prestaciones de sus trabajadores (como es el caso de Univer Noroeste de Mexicali), la han adoptado pero sin embargo la administración tiene la incertidumbre con respecto a posibles revisiones del Instituto Mexicano del Seguro Social ya que estas se estan dando y si a su juicio

comprueban que existe subordinación, existe también relación laboral y por lo tanto fincar un capital constitutivo.

Novena.- Lo dispuesto en el Artículo 110 fracciones V y VI de la Ley del I.S.R. no se hizo para beneficiar financieramente a las empresas particulares, sino para dar un soporte legal a las distintas dependencias de gobierno ya sean centralizadas o descentralizadas para contratar profesionistas sin cubrirles prestaciones laborales.

Decima .- Las empresas de gobierno como son la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, no tiene el riesgo de una revisión de auditoría a patrones por parte del I:M.S.S. ya ésta no tiene facultades de revisión hacia dicha dependencia, aunque sabemos de sobra que la subordinación existe.

Decima primera.- En el caso de las escuelas particulares como son las de educación superior al contratar maestros mediante el régimen de Honorarios asimilados a salarios

Tienen un riesgo alto de que se les finque un capital constitutivo por parte del I.M.S.S.

Pero sin embargo mientras esto no suceda los beneficios financieros son altos como se demuestra en el caso practico expuesto en este trabajo de investigación.

4.2 FUENTES CONSULTADAS

Obras

1.- Pérez Chávez, Jose

Campero Guerrero, Eladio

Fol Olguín, Raymundo

“Manual para el control integral de las nóminas”

Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.

México, 2007

Revistas especializadas

1.- VISION CONTALE (número 47 septiembre de 2000)

Tema: Honorarios asimilados a salarios

Autor: C.P. Raymundo Royo Camarasa

Legislación

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 2.- Ley Federal del Trabajo
- 3.- Código Fiscal de la Federación
- 4.- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- 5.- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- 6.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- 7.- Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores

INTERNET

- 1.- <http://www.ccpmich.com/2006/HONORARIOS>
- 2.- <http://www.offixfiscal.com.mx/vari0s/aspectos> fiscales